



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017- 00349 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO TORRES BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, RAMA JUDICIAL

i. Vistos los presentes diligenciamientos y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACION DIRECTA, instaurada por **GERARDO TORRES BEJARANO** (víctima directa), **BLANCA CECILIA CALVO CARDENAS**, (cónyuge), **DIANA YANETH TORRES CALVO** quien actúa en nombre propio como hija de la víctima directa, y en representación de sus menores hijos **DUVAN FELIPE VALDIVIESO TORRES, JUAN ANDRES ESTEBAN VALDIVIESO TORRES; WILLIAN HEVER TORRES CALVO**, quien actúa en nombre propio como hijo de la víctima directa, y en representación de sus menores hijos, **ANGY LILIANA TORRES GÓMEZ, KAROL DAYANA TORRES GÓMEZ; AMADEO TORRES CALVO**, quien actúa en nombre propio como hijo de la víctima directa; **CLARA LUCINDA TORRES CALVO**, quien actúa en nombre propio como hija de la víctima directa, y en representación de sus menores hijos **JOHAN SEBASTIAN ACEDES TORRES y GISELL STEPHANY CONTRERAS TORRES; MARCO ANTONIO TORRES CALVO** quien actúa en nombre propio como hijo de la víctima directa y **GERARDO TORRES CALVO**, quien actúa en nombre propio como hijo de la víctima directa, , en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO de la RAMA JUDICIAL, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4. Córrese traslado de la demanda a los demandados, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

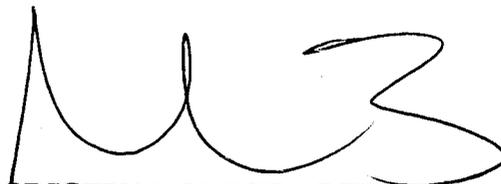
1.1. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado No. 44501002943-2 número de convenio No. 11476, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso .

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del **Comité de Conciliación** correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

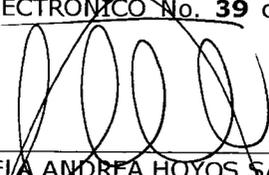
v. Se reconoce personería para actuar al Dr. JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRY, en los términos y fines de los poderes conferidos obrantes a folios 1 al 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto de fecha 21 de junio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 39 del 22 de junio de 2018.</p>

<p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>